SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00220-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de recurso desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2633

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2022-00220-00**

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en archivo N°04 obra recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del señor **LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA** contra el auto N° 1275 del 05 de julio de 2022, notificado en el estado N° 91 del 07 de julio de 2022 que rechazo la demanda, manifestando que radico la subsanación de la demanda mediante correo electrónico el 23 de junio de 2022, dentro del término legal, archivos que fueron enviados a la dirección electrónica indicada por el despacho en el auto inadmisorio, por lo anterior solicita se revoque el auto interlocutorio N° 1275 y en su lugar se admita la demanda.

Encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues revisada nuevamente la providencia emitida por el despacho, en auto N°1152 mediante la cual se inadmitio la demanda de la referencia, por error de digitalización se consignó un literal de más en el correo electrónico del juzgado, misma dirección a la que conforme constancia de envió la parte activa remitió el escrito de subsanación de la demanda; por lo anterior es que el mensaje no llego en dicha data a l bandeja de entrada del despacho.

Sin embargo, una vez revisado el memorial presentado se observa que la apoderada judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 635 del 07 de abril de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del Art. 6°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión, ordenando la integración de las entidades que la parte activa a solicitado.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

Dado lo anterior se repone para revocar lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 1275 del 05 de julio de 2022 y se admitirá la demanda presentada por el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** lo dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 1275 del 05 de julio de 2022, y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA C.C. 16.647.959,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.105.746 y portadora de la T.P. N° 108.843 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, que hacen referencia a la notificación personal de entidades publicas, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.959.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.959. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante, el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.959.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL,** de la existencia de este proceso.

DECIMO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 29/11/2022 EN EL ESTADO No. 167

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Oficio N°2036

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
accioneslegales@proteccion.com.co

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2022-00220-00**

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio Nº 2633 del 28 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el articulo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Oficio N°2037

Señores
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2022-00220-00**

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio N° 2633 del 28 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** de la demandante, el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.959.
Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico de este despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Oficio N°2038

Señores
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
amcelis@procuraduria.gov.co
Calle 11 No.5-54 Oficina 711 Tel. 390 83 83
Cali – Valle

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2022-00220-00**

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2633 del 28 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

Oficio N° 2039

Doctora
ADRIANA GUILLEN
DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS FERNANDO MONTOYA AYALA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2022-00220-00**

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2633 del 28 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, la cual se le notificó a través del correo institucional que se encuentra en la página de Internet www.defensajuridica.gov.co y de la cual se remitió copia de la demanda.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558f30173eb599e6ad29ea8eacdde9ae26d0148a7f50bf7b64cfbd7c76180d4e**

Documento generado en 28/11/2022 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica